ACCIONANTE: CARMEN ARCINIEGAS VANEGAS
RADICADO: 2023-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación al proceso de marras. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la parte activa en el presente proceso en fecha **03/05/2023** allegó subsanación al presente proceso, reiterando su solicitud de amparo de pobreza peticionado en el escrito allegado el **07/02/2023**.

Considera el despacho que la solicitud anterior fue resuelta en providencia de **14/03/2023** bajo los siguientes términos:

> En primer momento, teniendo en cuenta que se está solicitando amparo de pobreza, se precisa que dicha solicitud no es procedente en el presente asunto, en atención a lo indicado en el artículo 151 del C.G.P., norma de la que se extrae lo pertinente así:
>
> *"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." (subrayado fuera de texto)*
>
> Por tanto y conforme a la norma transcrita, teniendo en cuenta que el objeto de la demanda en comento, es hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, se concluye que no hay lugar para decretar el amparo de pobreza solicitado, dado que pese a cumplirse el primer requisito, a saber, que la solicitud de amparo de pobreza, fue presentada de manera personal y se manifestara que se carece de recursos económicos, no se cumplió con el segundo requisito establecido en la norma, a saber, que en la solicitud de amparo de pobreza no puede hacerse valer un derecho litigioso a título oneroso; lo cual trae como consecuencia, entonces, que no se reúnan los presupuestos para la procedencia del amparo de pobreza invocado.

Con relación a lo anterior, advierte el despacho que, ante la negación del amparo de pobreza peticionado, el proceso de marras fue inadmitido en fecha 14/03/2023 en el cual se dispuso:

> **TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

Dado lo anterior y ante el vencimiento del término otorgado, sin ningún tipo de pronunciamiento por la parte actora e interesada, este despacho con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. mediante auto de fecha **30/03/2023** profirió providencia que rechazó la presente acción, la cual no fue objeto de ningún recurso y por lo tanto, la misma quedó ejecutoriada. Así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito allegado en fecha 03/05/2023 para el presente proceso, pues el accionante allega una subsanación de manera extemporánea.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en autos de fecha 14/03/2023 y 30/03/2023 mediante el cual se negó el amparo de pobreza peticionado, se inadmitió la acción impetrada y se rechazó la misma.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ

JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc5c120c0015d62aecb0290bf239abbf0196629006d46da99da34a89b7a55b3**
Documento generado en 16/05/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica